

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipal.cañete.gob.pe

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 179-2022-AL-MPC**

Cañete, 22 de agosto de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Informe N° 1396-2022-FIG-GODUR-MPC de fecha 12 de julio de 2022, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Informe Legal N° 340-2022-GAJ-MPC de fecha 04 de agosto de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 238-2022-GM-MPC de fecha 15 de agosto de 2022, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Resolución Suprema N° 002-2015-MIDIS, se crea el Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas", como reconocimiento del Estado a los Gobiernos Locales que cumplan eficazmente con los indicadores que contribuyen a la mejora de los servicios públicos orientados a los ciudadanos y ciudadanas en el marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", en sus respectivas localidades;

Que, con Resolución Ministerial N° 024-2022-MIDIS, de fecha 04 de febrero de 2022, se aprueba las Bases de la Sexta Edición del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas", cuyo objetivo es promover que las municipalidades brinden servicios públicos de calidad, articulados y orientados a resultados, permitiendo mejorar las condiciones de vida de la población en situación de pobreza y exclusión, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1280 - Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017/VIVIENDA, se establecieron las disposiciones y procedimientos para regular el servicio de saneamiento tanto en el ámbito urbano y rural;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280 aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, en el artículo 1° señala que, la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural;

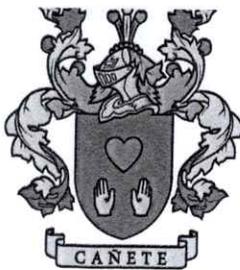
Que, el artículo 12° del citado TUO antes señalado establece que las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora. Cuando las municipalidades distritales no se encuentren en capacidad de asumir la responsabilidad, la misma recae en la municipalidad provincial, de conformidad con lo que establezca la presente ley, su reglamento y las normas sectoriales;

Que, el Artículo 14° del TUO antes mencionado, indica que, respecto a la Prestación de los Servicios de Saneamiento en el ámbito rural, precisa en sus numerales:

- 14.1.** La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales.
- 14.2.** La constitución de las Organizaciones Comunales se efectúa de acuerdo a lo que establece el Reglamento y las normas sectoriales.
- 14.3.** Las Organizaciones comunales se constituyen sin fines de lucro y adquieren personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, no siendo exigible su inscripción en el registro de personas jurídicas.
- 14.4.** Para efectuar la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, a través de Organizaciones Comunales, se requiere contar previamente con la autorización de la municipalidad distrital o provincial competente, según corresponda.

Que, el Artículo 15° del TUO en su numeral 15.1 antes mencionado, señala que son prestadores de servicios de saneamiento:

- a. Empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas;
- b. Unidades de Gestión Municipal;
- c. Operadores Especializados; y,
- d. Organizaciones Comunales.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipal.cañete.gob.pe

Que, el Artículo 10° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, respecto a las Funciones de los Gobiernos Locales, señala en el numeral 10.2 que, en el ámbito rural, corresponde a la municipalidad distrital, y de modo supletorio a la municipalidad provincial, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Marco y de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 20° del Reglamento antes mencionado, preceptúa que las Organizaciones Comunales son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que se constituyen con el objeto de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural; para lo cual adoptan la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité, Cooperativa, Junta de Vecinos u otra modalidad elegida voluntariamente por la comunidad, de acuerdo con el presente Reglamento y las normas sectoriales. Para efectuar la prestación de los servicios de saneamiento, las Organizaciones Comunales requieren previamente su reconocimiento, inscripción y registro en la municipalidad competente en cuya jurisdicción realizan sus actividades. Su actividad es regulada por la Sunass;

Que, el Artículo 111° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, sobre la Autorización y Registro de las Organizaciones Comunales detalla en sus numerales:

111.1. La Organización Comunal se registra ante la municipalidad distrital o provincial que tiene la responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento donde se ubica el centro poblado rural respectivo.

111.2. El registro de las Organizaciones Comunales se realiza en el Libro de Registros de Organizaciones Comunales, el mismo que debe estar legalizado por el Notario Público o, en su defecto, por Juez de Paz de la jurisdicción.

111.3. Para la autorización y registro, las organizaciones comunales presentan:

1. Copia simple del acta de constitución de la Organización Comunal y de elección del primer Consejo Directivo.
2. Copia simple del Acta de Asamblea General que aprueba el estatuto.
3. Copia simple del Libro padrón de asociados.
4. Otros que establezca la normativa sectorial.

La municipalidad competente no puede exigir requisito adicional alguno para extender dicha constancia.

111.4. Cumplidas las formalidades, la municipalidad competente extiende a favor de la organización comunal la Constancia de Inscripción, Reconocimiento y Registro, documento con el cual se autoriza a la Organización Comunal a prestar los servicios y contiene, entre otros, la denominación de la Organización Comunal, el ámbito de responsabilidad, los servicios de saneamiento que presta, nombre de los directivos, periodo de vigencia, descripción del centro poblado rural donde se prestan los servicios, número de asociados, obligaciones y responsabilidades. Todo cambio que realice la Organización Comunal debe ser comunicado al municipio con fines de actualización de registro.

111.5. La municipalidad envía al Ente Rector dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de expedida o actualizada, copia fedateada de la Constancia de Inscripción, Reconocimiento y Registro, bajo responsabilidad.

111.6. En un mismo centro poblado rural no puede existir más de una Organización Comunal.

Que, el Artículo 112° del Reglamento antes señalado, precisa que adicionalmente a lo establecido en el Artículo 46° de la Ley Marco, las Organizaciones Comunales tienen las obligaciones siguientes: 1. Solicitar la autorización y registro ante la municipalidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del presente Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 337-2016-VIVIENDA, se aprueba los Lineamientos para la inscripción, reconocimiento, registro y actualización de las Organizaciones Comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales;

Que, el Artículo 4° numeral 4.4 de la resolución antes señalada indica que son requisitos para la inscripción, reconocimiento y registro de las Organizaciones Comunales en el Registro de Organizaciones Comunales lo siguiente:

4.4.1 Copia simple del Acta de Constitución de la Organización Comunal, de aprobación del Estatuto en Asamblea General, de elección del Consejo Directivo y Fiscal, así como cualquier otro órgano administrativo, según modelo de Acta aprobado por el sector.

4.4.2 Copia Simple del Documento Nacional de Identidad del Presidente del Consejo Directivo de la Organización Comunal.

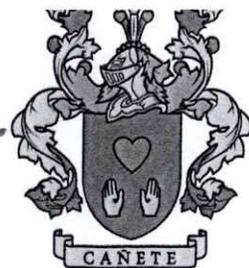
Que, el Artículo 5° numeral 5.1 de la resolución precedente, indica que Para la Inscripción, reconocimiento y registro de Organizaciones Comunales:

5.1.1 Las organizaciones comunales presentan una solicitud (Modelo 1), suscrita por el Presidente de su Consejo Directivo adjuntando los requisitos establecidos en el numeral 4.4 del artículo 4, ante la Mesa de Partes de la municipalidad competente.

5.1.2 La municipalidad competente verifica el cumplimiento de los requisitos antes indicados. En caso se verifique su cumplimiento, se procede con lo establecido en el numeral 5.1.4. En caso se verifique su incumplimiento, se notifica las observaciones a la organización comunal, otorgándosele un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para su subsanación.

5.1.3 Transcurrido el plazo antes señalado sin que subsanen las observaciones, la solicitud se considera como no presentada, pudiendo la organización comunal iniciar el trámite de una nueva solicitud.

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe



5.1.4 Como resultado de la evaluación favorable de la solicitud, la municipalidad competente procede al reconocimiento de la organización comunal, para lo cual expide la Resolución de Alcaldía (Modelo 2), y la registra en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales.

5.1.5 La municipalidad competente expide la Constancia de inscripción de la organización comunal en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales (Modelo 3), y la entrega al Presidente del Consejo Directivo de la organización comunal.

Que, la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, las municipalidades provinciales o distritales, según corresponda, son responsables de adecuar a los prestadores de los servicios de saneamiento de su jurisdicción, respecto a la constitución como prestador, al ámbito de responsabilidad y demás obligaciones, teniendo en cuenta la política de integración, cuando adviertan que los mismos no se encuentran acorde con las disposiciones establecidas en la Ley marco y su Reglamento;

Que, mediante Informe N° 1396-2022-FIAG-GODUR-MPC de fecha 12 de julio de 2022, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, solicita la aprobación mediante resolución de alcaldía, para el cumplimiento del sello municipal 2022 al aplicativo SUNASS - ATM de las organizaciones Comunales Prestadoras de Servicios de Agua y Saneamiento de los AA.HH., Anexos, Centros Poblados u otros, a fin de dar cumplimiento con las normativas vigentes en la formalización de los prestadores en las zonas rurales;

Que, mediante Informe N° 313-2022-SGPC-GDSYH-MPC de fecha 20 de julio de 2022, la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, señala que solo registra en el Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS, requiriendo se derive para emitir opinión legal si es viable o no el reconocimiento;

Que, mediante Informe Legal N° 340-2022-GAJ-MPC de fecha 04 de agosto 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye "(...) Que, estando a lo solicitado en el Informe N° 1396-2022-FIAG-GODUR-MPC la Gerencia de Obras, procede a la evaluación documentaria en concordancia con las normativas desarrolladas en el análisis del presente informe y de obtener un resultado favorable, elévese al Superior Despacho (...);"

Que, mediante escrito S/N de fecha 08 de agosto de 2022, la Sra. Elvina Flores Chanca, Presidenta del Comité Electoral y/o JASS del Centro Poblado Rural de Santa Ángela del Distrito de San Vicente, solicita el Registro de Organización Comunal;

Que, mediante Informe N° 1658-2022-FIAG-GODUR-MPC de fecha 11 de agosto de 2022, concluye "Que, habiendo realizado la evaluación técnica del presente expediente y habiéndose seguido las recomendaciones brindadas mediante el Informe Legal N° 340-2022-GAJ-MPC y las normativas señaladas en el presente informe; se brinda la conformidad técnica a la solicitud de inscripción de JASS del Centro Poblado Santa Ángela; y se solicita la aprobación mediante resolución de alcaldía (...);"

Que, mediante Informe N° 238-2022-GM-MPC de fecha 15 de agosto de 2022, la Gerencia Municipal, remite para evaluación y aprobación mediante acto resolutivo con el fin de reconocer a la Organización Comunal y Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural de Santa Ángela;

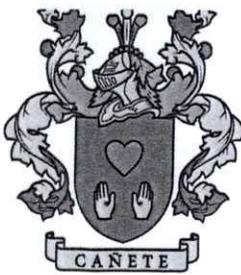
Que, estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas por el numeral 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, contando con los vistos de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER a la Organización Comunal denominada "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento" (JASS) del Centro Poblado Rural Santa Ángela del Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, como Organización Comunal responsable de la administración, operación y mantenimiento de los Servicios de Saneamiento de Agua en dicho centro poblado.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER como miembros del Consejo Directivo de la JASS, por dos (02) años, del 20/02/2022 hasta el 20/02/2024 a las siguientes personas:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE/A	ELVINA JESUS FLORES CHANCA	07253700
VICEPRESIDENTE/A	MARINA QUIJHUA PULLA	15349356
TESORERO/A	LUCIA ESTELA ABREGU DE MINAYA	15346691
SECRETARIO/A	JUSTINA VILLEGAS VDA. DE RAMOS	15351312
VOCAL 1	IRMA OLGA YATACO DE ELIAS	15349364
VOCAL 2	SILVIA INES CALAGUA MAMANI	42407487



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

ARTÍCULO 3°.- RECONOCER como Fiscal de la JASS, por tres (3) años, del 22/02/2022 hasta el 22/02/2025 a:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
FISCAL	WILLIAM ARNALDO PISCONTI SANCHEZ	15344687

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural realice el registro de la Organización Comunal en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales de la Municipalidad Provincial de Cañete y proceda con la emisión de la constancia de inscripción respectiva.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR a la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado de Santa Ángela, la presente resolución de alcaldía para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y a las distintas unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cañete, el cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO 7°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.municañete.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL